

# INFORMARTIVO DE RELATORIA AGOSTO DE 2025

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



## Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

## Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Primera</b> C.P. Oswaldo Giraldo López</p>	<p align="center"><b>Nulidad</b> <a href="#">11001-03-24-000-2015-00516-00</a> 19 de junio de 2025</p>
<p>La Sección Primera al evaluar la validez de un acto administrativo expedido por INDERENA, estableció que los actos administrativos deben evaluarse conforme a las normas vigentes al momento de su expedición. Rechazó aplicar inconstitucionalidad o ilegalidad sobreviniente.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Primera</b> C.P. Oswaldo Giraldo López</p>	<p align="center"><b>Nulidad</b> <a href="#">11001 03 24 000 2015 00567 00</a> 17 de julio de 2025</p>
<p>El Alto Tribunal anuló parcialmente circulares del Ministerio de Transporte que permitían imponer multas por falta de revisión técnico-mecánica y SOAT a vehículos no circulantes. Determinó que dichas sanciones solo proceden si el vehículo está en tránsito.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección A</b> C.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez</p>	<p align="center"><b>Ejecutivo</b> <a href="#">13001-23-33-000-201300322-02</a> <a href="#">(0228-2024)</a> 12 de junio de 2025</p>
<p>El Consejo de Estado determinó que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 solo aplican tras el reconocimiento de la pensión. No proceden sobre el retroactivo pensional, ya que este se liquida antes de que exista obligación de pago por parte de la administradora.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez</p>	<p align="center"><b>Reparación Directa</b> <a href="#">08001-23-33-000-2014-00442-01</a> <a href="#">(57.464)</a> Sentencia de Unificación 2025CE-SUJ-3-001 31 de julio de 2025</p>

La Sección Tercera mediante unificó jurisprudencia estableciendo que la reclamación por enriquecimiento sin causa en servicios prestados sin contrato escrito solo prospera si se prueba una circunstancia extraordinaria que impidió formalizarlo, junto con beneficio patrimonial, empobrecimiento correlativo y ausencia de causa jurídica.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b> C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p><b>Reparación Directa</b>  <a href="#">05001233100020020484601</a> <a href="#">(37980)</a>  18 de junio de 2025</p>
<p>El Consejo de Estado condenó al Estado por falla en el servicio, al no prevenir el ataque guerrillero en Granada (Antioquia) pese a riesgos conocidos. Estableció que, ante daños causados por terceros, debe probarse conocimiento del riesgo y omisión o deficiencia en las medidas de protección.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b> C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p><b>Reparación Directa</b>  <a href="#">25000233600020140076301</a> <a href="#">(57972)</a>  18 de junio de 2025</p>
<p>La Subsección C de la Sección Tercera declaró responsable al Estado por el secuestro de un subintendente de policía, al no atender oportunamente alertas sobre un ataque de las FARC. Además, se reconoció la concurrencia de causas entre la omisión estatal y el actuar ilícito de las FARC.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b> C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p><b>Reparación Directa</b>  <a href="#">52001-23-31-000-2006-00445-01</a> <a href="#">(45071)</a>  3 de febrero de 2025</p>
<p>La Corporación absolvió al Ejército Nacional por la muerte de siete agentes del Gaula en una operación militar en Nariño, al establecer que el daño fue causado exclusivamente por la imprudencia de las víctimas, quienes actuaron sin identificación, con civiles armados y al margen de la ley. Consideró que los miembros del pelotón militar se vieron obligados a utilizar la fuerza y sus armas de dotación.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera	Sentencia T- 295 de 2025
La Sala Séptima de Revisión, ordenó a una EPS garantizar transporte a una paciente con cáncer, al considerar que su retiro del programa domiciliario y la negativa al traslado vulneraron su derecho a la salud por falta de accesibilidad económica.	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Cristina Pardo Shlesinger	<a href="#">Sentencia T-139 del 24 de abril de 2025</a>
La Sala Octava de Revisión protegió a un exmiembro de la Policía en condición de asilo, ordenando reactivar su pensión por invalidez suspendida injustamente. La Policía ignoró su imposibilidad económica y legal de regresar al país por encontrarse en una solicitud de asilo, lo que le impedía cumplir requisitos médicos presenciales.	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. José Fernando Reyes Cuartas	Sentencia T- 282 de 2025
Al Alto Tribunal de lo Constitucional protegió los derechos de tres menores a quienes se les negó el registro civil extemporáneo. Ordenó a la Registraduría realizar la inscripción con testigos juramentados, al considerar desproporcionada la exigencia del registro apostillado por su situación económica.	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Natalia Ángel Cabo	<a href="#">Sentencia T – 120 del 3 de abril de 2025</a>
La Corte ordenó construir un puente en Montelíbano, Córdoba, para garantizar derechos fundamentales de una comunidad que, por años, cruzó una quebrada en una estructura artesanal.	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera	<a href="#">Sentencia T – 293 del 3 de julio de 2025</a>
La Sala Séptima de Revisión reiteró que el dictamen de la junta de calificación de invalidez no es la única prueba para determinar la fecha de pérdida de capacidad laboral, especialmente en enfermedades crónicas, degenerativas o congénitas. Ordenó el reconocimiento pensional valorando integralmente la historia clínica del accionante y el dictamen que fijó la fecha de estructuración en 1983.	